

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gloria Inés Bedoya Yepes
Demandado	Camilo Saldarriaga Garzón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00280 00
Providencia	Libra mandamiento

Se presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GLORIA INÉS BEDOYA YEPES**, en contra de **CAMILO SALDARRIAGA GARZÓN**.

El proceso fue inadmitido mediante auto del 22 de marzo de 2022, el demandante en debida forma subsana los requisitos exigidos, por lo cual, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **GLORIA INÉS BEDOYA YEPES**, en contra de **CAMILO SALDARRIAGA GARZÓN**, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 7.800.000)** por concepto de Capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital desde el 12 de agosto de 2021.

Segundo: NOTIFICAR al demandado conforme lo establece el código general del proceso, y se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES MONSALVE MEJÍA** identificado con la T.P.154.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f97d04d0c27b7a2edab7f62921bf4bfa107485ecd7441f8729d9aaa0cc63a1**

Documento generado en 04/04/2022 07:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>